

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 8 de Enero.)

Su Majestad la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 95.

Debiendo procederse en todo el corriente mes á la formación y rectificación del alistamiento del año actual para el servicio militar, y en el día anterior al segundo domingo de Febrero, á la lectura y cierre definitivo de las listas rectificadas, encargo á todos los Ayuntamientos de esta provincia, y muy particularmente á sus Alcaldes respectivos, el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en los capítulos 4.º, 5.º, y 6.º de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, especialmente de los artículos 38, 39, 44, 46, 47, 53, 54 y 55, comprendidos en aquellos y que tratan de las principales obligaciones de los municipios.

Palencia 7 de Enero de 1886.

El Gobernador,
Joaquín de Posada Aldaz.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º
Montes.

El día 31 del mes actual á las once de su mañana se celebrará en la Alcaldía de Husillos el segundo remate de 118 álamos de su plantío Arboledilla, bajo el tipo de su tasación ó sean dos mil treinta y tres pesetas 90 céntimos y con las condiciones del pliego que servía de base á la anterior subasta, asistiendo á dicho acto el Capataz de Cultivos de la domarcación.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación.

Palencia 7 de Enero de 1886.

El Gobernador,
Joaquín de Posada Aldaz.

CIRCULAR NÚM. 96.

El artículo 22 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, previene que los Ayuntamientos formarán con arreglo al padrón de vecindad, las listas electorales para cargos municipales que han de preceder al libro de Censo electoral, y que se fijarán al público durante los 15 primeros días del octavo mes del año económico (Febrero) en que debe hallarse ultimado el padrón de vecindad, según los artículos 19, 20 y 21 de la ley municipal, para que los interesados tengan conocimiento de ellas y puedan hacer las reclamaciones de inclusión ó de exclusión que juzguen oportunas, pues que pasado este plazo no se admitirán reclamaciones de ningún género.

Dispuesto á que la ley se cumpla en todas sus partes, he creído oportuno llamar la atención de los Ayuntamientos sobre servicio tan importante, para que teniéndolo presente, no incurran por olvido en responsabilidad.

Palencia 8 de Enero de 1886.

El Gobernador,
Joaquín de Posada Aldaz.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCIÓN DEL REAL
DECRETO DE 21 DE AGOSTO DE 1885,
ORGANIZANDO EL CUERPO DE INSPECTORES
DEL RAMO DE PRIMERA ENSEÑANZA (1)

Art. 22. Terminadas las oposiciones, el Presidente remitirá de oficio á la Dirección general los expedientes de los opositores y las actas de todas las sesiones.

Art. 23. La Dirección general adjudicará inmediatamente las vacantes del escalafón de Inspectores á los opositores que hayan alcanzado en la calificación relativa los números más bajos por el orden de la misma calificación, y dará cuenta al Ministro de Fomento para que éste expida á los interesados los respectivos nombramientos.

Art. 24. Los opositores aprobados que no obtengan plaza, por no llegar á su número el de vacantes, no tendrán derecho á ser colocados en las que sucesivamente ocurran, y para ingresar en el cuerpo tendrán que hacer nuevas oposiciones.

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

La oposición para el ingreso en el cuerpo de Inspectores queda equiparada con la oposición á una plaza de Escuela Normal, para los efectos que determina el art. 44 del presente reglamento.

CAPÍTULO II

De los ascensos en el escalafón del cuerpo.

Art. 25. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1885, los ascensos en el cuerpo de Inspectores se alcanzarán por antigüedad y por concurso.

Art. 26. Según lo dispuesto en el art. 5.º del mismo Real decreto, los Inspectores se dividirán para los ascensos en la carrera por méritos y años de servicio, en tres secciones, prescindiendo de la provincia en que sirvieren. Una quinta parte pertenecerán á la primera sección; dos quintas partes á la segunda, y otras dos á la tercera.

Art. 27. De cada cinco vacantes que ocurran, cualquiera que sea el hecho que las motive, las cuatro primeras se concederán á la antigüedad en el cuerpo y la quinta se adjudicará por concurso entre los que figuren en la sección del escalafón en que ocurra la vacante.

Art. 28. La Dirección general, tan pronto como tenga noticia oficial de haber ocurrido en el cuerpo de Inspectores una vacante de las pertenecientes al turno de antigüedad, correrá las escalas, á contar desde el número que ocupaba el causante de la baja.

Art. 29. Cuando haya de proveerse una vacante de las que pertenecen al turno de concurso, la Dirección general lo hará saber por medio de circular á todos los que figuran en la sección del escalafón en que exista la vacante, para que en el término de 30 días presenten sus instancias con los documentos justificativos de los méritos en que funden su petición.

Art. 30. Luego de trascurrido el plazo señalado en el artículo anterior, la Dirección general examinará los documentos presentados, y decidirá el concurso con arreglo á lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1885.

Los que se consideren perjudicados por la resolución de la Dirección general podrán recurrir en alzada ante el Ministro de Fomento, quien resolverá sin ulterior recurso.

Art. 31. Con objeto de hacer efectivo lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo anterior, la Dirección general publicará en la *Gaceta* la resolución que dicte en el concurso, acompañada de una relación de los méritos del agraciado.

Los recursos de alzada se presentarán en el improrrogable término de 15

días, á contar desde la publicación del resultado del concurso.

Art. 32. Terminado el plazo señalado en el artículo anterior para interponer los recursos de alzada, y resueltos en su caso los que se presenten, la Dirección general adjudicará al agraciado el primer lugar de la sección del escalafón en que exista la vacante, según lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1885.

Art. 33. Las plazas vacantes por resultas de los ascensos efectuados en todo el año serán las que se anuncien á oposición en la época señalada en el art. 4.º, y los que por este medio ingresen en el cuerpo ocuparán los últimos lugares de la escala en la forma que previene el art. 33.

CAPÍTULO III.

De los derechos de los Inspectores

Art. 34. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 21 de Agosto de 1885, la Dirección general de Instrucción pública llevará un registro del personal de Inspectores del ramo de primera enseñanza con el escalafón de la clase. Este escalafón se publicará por la misma Dirección general en los dos primeros meses de cada año, con las variaciones ocurridas en el año anterior.

Art. 35. En el registro á que se fiere el artículo anterior se harán constar, á medida que vayan ocurriendo las circunstancias siguientes:

Fecha del ingreso en el cuerpo de cada uno de los Inspectores.

Tiempo en que por llamamiento del Ministro de Fomento estén en servicio activo y provincias en que sirvan.

Tiempo de excedencia en el servicio.

Ascensos que consigan y causas que los motiven.

Premios que alcancen.

Fecha del cese y causa que lo produzca.

Fecha del reingreso en el cuerpo y motivo porque se conceda.

Art. 36. Para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo anterior, se destinará una hoja del libro-registro á cada uno de los Inspectores, á medida que vayan ingresando en el cuerpo, y en ella se irán anotando las circunstancias señaladas en el artículo anterior á medida que se verifiquen. Estas anotaciones se redactarán siempre con referencia á los documentos originales que deban obrar en el expediente personal de cada interesado, y serán firmadas por el funcionario á quien el Director general encomiende este servicio.

Art. 37. Los libros de registro estarán foliados y encuadernados de modo que no pueda extraerse hoja alguna sin que se conozca. El Director general, antes de que se haga anotación alguna en un libro de registro, pondrá en la portada del mismo una diligencia

autorizada con su sello y firma, en que haga constar el número de folios que contiene y el estado en que se halla al hacer entrega de él al funcionario encargado del registro. Este funcionario expresará á continuación, bajo su firma, que recibe el libro en el estado expresado en la diligencia anterior.

Art. 38. Para hallar con más facilidad los asientos que se busquen, el encargado del registro, cuidará de llevar con toda exactitud dos índices del mismo; uno por orden alfabético de las iniciales de los primeros apellidos de los interesados y otro por orden de los folios del libro.

Art. 39. Con arreglo al art. 9.º del Real decreto de 21 de Agosto último, el Ministro de Fomento designará libremente los Inspectores que han de desempeñar el cargo en cada una de las provincias. Los que no sean llamados al desempeño activo del cargo se considerarán en situación de excedentes.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

Cédulas Personales.

La Dirección general de Impuestos con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

Terminada la remisión de cédulas personales del actual ejercicio, correspondientes á la Capital y Ayuntamientos de esa provincia, según los estados que la Fábrica Nacional del Timbre ha remitido á este Centro y conforme á los pedidos hechos por esa Administración, como resultado del nomenclator de las expresadas localidades, se está en el caso de realizar en un breve plazo los ingresos que el Tesoro debe obtener por dicho impuesto; y al efecto de conseguirlo, esta Dirección general ha acordado excitar el celo de V. S. á fin de que haciendo uso de cuantos medios le concede la Instrucción del ramo y demás disposiciones vigentes aplicables al caso, gestione cuanto le sea posible dando todo el impulso necesario á este servicio para conseguir que en todo el mes actual se verifique la total recaudación del respectivo impuesto.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para que, llegando á noticia de los Ayuntamientos, ultimen la cobranza de las cédulas personales é ingresen su importe en Tesorería antes del día 28 del corriente mes, á fin de que no sea preciso emplear las medidas de instrucción que la Superioridad manda se apliquen contra aquellas corporaciones que no lo ejecuten.

Palencia 8 de Enero de 1886.—
Mariano Toledano,

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE

VALLADOLID.

—

Lista de los Señores Catedráticos, Doctores incorporados al Claustro, Directores de Institutos de 2.ª enseñanza y Jefes de Escuelas Especiales de este Distrito Universitario, formada y publicada para los efectos de lo prevenido en la Ley de 8 de Febrero de 1877 sobre elección de Senadores, y en la Real orden de 23 de Diciembre último.

CLAUSTRO DE PROFESORES.

Señor Rector.

Excmo. Sr. Dr. D. Manuel López Gómez.

Facultad de Derecho

Sr. Dr. D. Domingo Ramón Domingo.
Juan Francisco Mambrilla.
Julian Arribas Baraya.
José Campillo Rodríguez
José Correa Martranez.
Félix López San Martín.
José Nieto Alvarez.
Didio González Ibarra.
Demetrio Gutierrez Cañas.
Eladio García Amado.
Juan Ortega Rubio.
Santos Santamaria del Pozo.
Jorje María Ledesma.
Lorenzo Prada Fernández.
Tomás Lezcano Hernández.
Calisto Lorenzo Rodríguez.
Emeterio Salaya Murillo.
Aureo Alonso Estefanía.
Federico Brizuela Fernández
Eusebio Maria Chapado.

Facultad de Medicina.

Sr. Dr. D. Andrés de Laorden y López.
Miguel López Redondo.
Dionisio Barreda y Fernández.
Antonio Alonso Cortés.
Silvestre Cantalapiedra Hernández.
Pedro Urraca Gutiérrez.
Augusto González Linares.
Daniel Zuloaga Santos.
Santiago Bonilla Mirat.
Nicolás de la Fuente Arrimadas.
Vicente Sagarra y Lascurain.
Salvino Sierra y Val.
José Rubio Argüelles.
Enrique Andrade y Alan.
Arturo Redondo Carranceja.
Carlos Pastor Mompíe.
Eduardo Ledo Eguarte.
Victor Santos Fernández.

Claustro de Doctores.

Excmo. Sr. Dr. D. Claudio Moyano Samaniego.
Ilmo. Sr. Dr. D. Segundo Rufino Valcarce.
Excmo. Sr. Dr. D. José Hernando Alcubilla.
Excmo. Sr. Dr. D. José Magaz y Jaime.
Sr. Dr. D. Ramón Moreno.
Bonifacio Camer González.
Simón Martín Sauz.

Excmo. Sr. Dr. D Ricardo Diaz de Rueda.
 Excmo. Sr. Dr. D. Juan Magaz y Jaime
 Sr. Dr. D. Juan Semprum.
 Ilmo. Sr. Dr. D. Mariano Miguel Gómez.
 Sr. Dr. D. Tomás de la Fuente Pinillos.
 Isidoro Hinojal Sanz.
 Pascual Pastor y López.
 Angel de la Riva Espiga.
 Francisco López Gómez.
 Isidoro Ternero Garrido.
 Ilmo. Sr. Dr. D. Antonio López Quiroga.
 Excmo. Sr. Dr. D. Eugenio Alau Comas.
 Sr. Dr. D. José Muro Martínez.
 Gregorio Martínez Gómez.
 Luis Rodríguez Vicent.
 Excmo. Sr. Dr. D. José Muro López Salgado.
 Sr. Dr. D. César Alba y García Hoyuelos.
 Quintín Perez Calvo.
 Excmo. Sr. Dr. D. Ricardo Medina Vitores.
 Sr. Dr. D. Angel Bellogin Aguasal.
 Luis Pérez Mínguez.
 Cándido María Pimentel.
 Manuel Pascual Berzosa.
 José Prado Beltrán.
 Miguel Marcos Lorenzo.
 Eloy García Alonso.
 José Romero Gilsanz.
 Carlos Samaniego Fernández.
 Camilo Rodríguez Menica.
 Vicente Polo Anzano.
 Fructuoso Bercero Guerra.
 Camilo Calleja García.
 Juan Santiago Portero.
 Saturnino Fernández Orbeogo.
 Antonio Villar y Macías.
 Tomás Sánchez Arcilla.
 Juan García Baamonde y Mañueco.
 José Pastor Berben.
 Teodoro Diez Sangrador.
 Andrés Durán López.
 José María Alfaro Martínez.
 Victorino Canseco Somoza.
 Angel Bercero Sánchez.
 Tomás Acero Abad.
 Andrés Montalvo Jardín.
 José María Samaniego Gordo.
 Luis Montalvo Jardín.
 José Canalejas Mendez.
 Niceto Duque Benito.
 Ildefonso Muñiz Blanco.
 José García Modino.
 Simón Gila Valdivieso.
 Arturo Lombera Fernández.
 Jacinto Pliego Rodríguez.
 Luiz González Miranda.
 Manuel María Dávila.
 Vicente Polo Pérez.
 José Valdés Rubio.
 Carlos López Sánchez.
 Antonio Rafael de Poó.
 Eduardo García Bárcena.
 Pedro Yuste é Isabá.
 Manuel Soriano Sánchez.
 Juan García Gil.
 Calisto Ruiz Zorrilla.
 Blás González de la Huebra y del Castillo.

Octaviano Romeo Rodrigo.
 Francisco Sigler Saenz.
 Luciano Clemente y Guerra.
 Clemente María Domingo y Mambrilla.
 Leopoldo Luis Delgado Cea.
 Galo Zapatero Calahorra.
 Eduardo de la Llana Blanco.
 Enrique Reoyo Garzón.
 Nicolás López Rodríguez.
 Ecequiel Alcalde Varela.
 Francisco Simón Nieto.
 Emerenciano Nieto del Barco.
 Valeriano Sierra y Val.
 Gregorio Burón García.
 Jesús Firmat y Cabrero.
 Segundo Isaac de las Pozas y Langre.
 Moisés Carballo de la Puerta.
 Pedro Moyano Montoya.
 Amalio Rivero Mate.
 Elías Alfaro Navarro.
 Julián Fernández Izquierzo.
 Emilio Ladrón de Cegama y Samaniego.
 Félix Contreras Martín.
 José Morales Moreno.
 Crispulo Ordóñez Abadia.
 Federico Murueta Goyena y Basabe.
 Luis Antonio Conde Rodríguez.
 Máximo Alcón Pechuan.
 Pedro Vaquero Concellón.
 Sr. Dr. Fray Miguel Saralegui Laizar.
 Sr. Dr. D Ciriaco Vazquez de Prada Pizarro.
 Andrés Herrador Cea.
 Gregorio Saez y Mongero.

Directores de los Institutos del Distrito Universitario.

Sr. D. Fernando Mieg Cistin, de Bilbao.
 Mauricio San Millán, de Burgos.
 Ramón Ochoa, de Palencia.
 Agustín Gutierrez Diez, de Santander.
 Marcelino Gavilán Reyes, de Valladolid.
 Carlos Uriarte Furira, de Guipúzcoa.
 Félix Eseverri, de Vitoria.

Directores de las Escuelas Normales del Distrito Universitario.

Sr. D. Joaquín Lizárraga, de Bilbao.
 Bernardino Velasco, de Burgos.
 Millán Orío, de Palencia.
 Angel Regil, de Santander.
 José María Lacort, de Valladolid.
 Benigno Lacunza, de Vitoria.

Director de la Escuela de Bellas Artes de Valladolid.

Sr. D. José Martí y Monsó.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 14 de la Ley citada, sin perjuicio de la oportuna rectificación, ya por efecto de reclamaciones legítimas, ya respecto á los Señores Doctores que no hayan presentado su título sino le presentasen antes del día 20 del presente mes de Enero. Valladolid 1.º de Enero de 1886.
 —El Rector, Manuel López Gómez.

SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAIS
 DE
 PALENCIA.

LISTA nominal de los Señores Socios de la Económica Palentina de Amigos del pais, que tienen adquirido derecho electoral, según el artículo 12 de la ley de 8 de Febrero de 1877, según resulta del libro de actas de la misma.

D. Fernando Monedero.
 Juan Martínez Merino.
 Valentín Pastor.
 Bernardo Rodríguez.
 Saturnino Ruiz Manrique.
 Darío Cosío.
 José Grajal.
 Sotero Gregorio de la Riva.
 Feliciano Ortega.
 Federico Cavaldá.
 Gonzalo Redondo.
 Justo María de Velasco.
 Bernar lino del Corral.
 Agustín Herrero.
 Andrés Rodríguez.
 Pedro Ramero Herrero.
 Maximino Cano Rejo.
 Ildefonso Alonso Escribano.
 Manuel Torio.
 Marcelo López.
 Serafín Martínez del Rincon.
 Gabriel González Puertas.
 Guillermo Astadillo.
 Feliciano Ortega.
 Dámaso López.
 Tadeo Ortiz.
 José Antonio López.
 Pascual Herrero.
 Gaspar Alonso.
 Isidoro Inojal.
 José Alonso Rodríguez.
 Felipe Moratinos.
 Manuel Martínez Durango.
 Ezequiel González.
 Joaquín López Pastor.
 Nicolás María Pelaez.
 Juan Pérez Miguel.
 Marcelo Barrios.
 Angel Garcia de Quevedo.
 Victor Villoldo.
 Ildefonso Alonso Gimenez.
 Manuel del Villar.
 Antonio A Reyero.
 Pedro Monedero.
 Francisco A. Echánove.
 Luis de la Guerra.
 Ramón Moreno.
 Bonifacio Jofre.
 Marcial Polo.
 Anastasio Fernández.
 Mauricio Pérez Sanmillán.
 Faustino A. Hidalgo.
 Mario Pajares.
 Luis Antón Masa.
 Manuel Polanco.
 Silvano Izquierdo.
 Mariano García.
 Antonio Orense.
 Carlos Alvarez.
 Eduardo Saavedra.
 Godofredo Ros.
 Esteban Antón Moras.
 Pedro de la Hidalga.

Marceliano Merino.
 Hermógenes Abaunza.
 Enrique Cisneros.
 Ramón Lubiano.
 Salvador Valdeolmillos.
 Marceliano Gil.
 Antolín Galán.
 Manuel Ureña.
 Rafael Alvarez.
 Isidro Fernández Lomana.
 Francisco Pérez.
 Juan Garaizabal.
 Emilio Roldán.
 Segismundo Regueral.
 Juan de la Cruz Amor.
 Elías González.
 Liborio Casas.
 Francisco V. de Aldaca.
 Lucio Bedoya.
 León López Francos.
 Gavino Herrero.
 Anastasio Castellanos.
 Germán Ortega y Mata.
 Isidoro Fueutes y García.
 Nazario Pérez Juarez.
 Ricardo López Francos.
 Eduardo Rodríguez Tabares.
 Gumersindo Ausín.
 Higinio Martínez de Azcoitia.
 Luis Martínez de Azcoitia.
 Manuel Polo.
 Emilio Polo.
 Lorenzo Romero Pérez.
 Agustín Martínez de Azcoitia.
 Federico Rodríguez Tabares.
 Manuel Carande.
 Manuel Martínez Gurra.
 Pedro Pombo.
 Lucas Ortiz Vega.
 Ramiro Alvarez.
 Domingo Ortega.
 Andrés de la Calzada.
 Mariano de Castro.
 Feliciano María Ortega.
 Eleuterio Alonso.
 Higinio Ortega.
 Epifanio Vaca.
 Eustoquio de Guzmán.
 Julián Morrondo.
 Alvaro Enriquez.
 Joaquín Monedero.
 Gerardo Martínez.
 Domingo Marcos.
 Crisógono Manrique.
 Ricardo Castrillo.
 Tomas Gómez Iguanzo.
 Valentín Calvo.
 Valentín Sanjuan Serrano.
 Luis Hurtado Rodriguez.
 Ricardo Becerro de Bèngoa.
 Galo Plaza.
 Ambrosio Escobar.
 Fernando Mateos Collantes.
 Demetrio Betegón.
 Demetrio Ortega.
 Genaro Ordoñez.
 Ricardo Obejero.
 Santiago del Palacio y Rugama.
 Félix Montaves.
 José Mateos Estebán.
 Andrés Durán.
 Felipe Prieto.
 Casimiro Junco Polanco.
 Nazario Vazquez.
 Santiago Sanjuan.

Ramón Ochoa.
Santiago Jalón.
Homobono Ullamas.
Juan Bautista Mañanós.
Salvador María.
Eloy Lecanda.
Francisco Rovira Aguilar.
Miguel Ruiz de Villanueva.
José Domínguez.
Lorenzo González.
Manuel Rivera.
Julián Velez.
Agapito Prieto.
Juan Monedero.
Custodio Herrero.
Valentin Calderín.
Cirilo Tejerina.
Leoncio Villán Calvo.
Mariano Fernández.
Fernando Sierra.
Teótimo Alvarez.
Germán Ortega Aguado.
Ramón Herrero.
Enrique Trompeta.
Aciselo Piña.
Dámaso Camino Barbán.
Victoriano Guzmán.
Manuel García de Molina.
Vicente Charria.
Juan Revuelta.
Agustín Landaluce.
Elpidio Abril.
Emilio Alvarado.
Márcos Díez.
Mariano Calzada.
Juan Mena.
Eduardo Antón Moras.
Pascual Ruiz Galán.
Fermín Herrero Salas.
Julián Alva.
Palencia 8 de Enero de 1885 —
El Director, Ramiro Alvarez.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano del Mazo y Reinoso, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido

Hago saber: Que por el presente edicto se cita, llama y emplaza, á cuantas personas se crean con derecho á la herencia de Doña Salustiana Galan Arroyo, natural del Burgo de Osma, provincia de Soria, de sesenta años de edad, casada y vecina que fué de esta Ciudad, en la que falleció, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, el día 20 de Enero de 1878, para que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado á reclamarlo, donde penden diligencias de abintestato á instancia de D. Pascual Ruiz Galan, vecino de esta Ciudad y sobrino carnal de la causante Doña Salustiana, debiendo advertir que hasta la fecha no se ha presentado nadie más que el solicitante á reclamar dicha herencia; y que trascurrido dicho término sin verificarlo, por sí ó por medio de persona que legalmente les represente, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Palencia á 8 de Enero de

1886.—Mariano del Mazo y Reinoso.—
Por mandado de Su Señoría, Francisco Fernández Salomón.

Ayuntamiento constitucional de Villagimena.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación de 25 pesetas anuales, cobradas por trimestres vencidos, por asistencia á dos familias pobres y si se presentase algún pobre enfermo transeunte. Los que deseen optar á ella lo solicitará en el término de 15 días contados desde su inserción en el Boletín oficial.

También se advierte que el que obtenga dicha plaza podrá concertarse con algunos vecinos en lo que se convengan.

Villagimena á 4 de Enero de 1886.
—El Alcalde, Juan Márcos.—El Secretario, Juan Márcos.

Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

Debiendo procederse por la junta de amillaramientos que presido á la refundición de apéndices, los contribuyentes en este término municipal, presentarán sin excusa alguna en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro de 15 días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, las oportunas relaciones de alta y baja que hayan tenido en su riqueza desde la presentación de las hojas, prevenido que de no hacerlo no serán oídas sus reclamaciones por esta Junta.

Valdeolmillos 3 de Enero de 1886
—El Alcalde, Tomás Poza

Ayuntamiento constitucional de Villasita de Valdavia.

Para que la junta de amillaramientos pueda proceder con debido acierto á la rectificación del mismo, se hace preciso que los contribuyentes, que tengan ó posean fincas en este término municipal, presenten relaciones de las que posean tanto rústicas cuanto urbanas y ganadería, en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 10 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villasita 30 de Diciembre de 1885.
—El Alcalde, Mariano López.

Ayuntamiento constitucional de Ayuela.

Para que la junta de amillaramientos practique con acierto las operaciones de su cargo, acordó en su primera sesión, que en el término de 15 días á contar desde el que aparezca el presente en el Boletín

oficial de esta provincia, presenten los contribuyentes que lo sean en este Distrito municipal por la de territorial, relaciones de todas las fincas y demás objetos de imposición que posean en este término, de conformidad con lo que dispone el Reglamento de reforma de los amillaramientos de 30 de Setiembre último en su art. 14 y demás.

Ayuela 3 de Enero de 1886.—
El Alcalde, Dámaso Campo.—El Secretario, Pablo Gutiérrez Merino.

Ayuntamiento constitucional de Alar del Rey.

Para que la Junta amillaradora pueda proceder á la confección del amillaramiento de la riqueza de este término municipal, se hace preciso que en el término de ocho días se presenten á dicha Junta relaciones de altas y bajas autorizadas por los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, desde la época de la última estadística hasta la fecha.

Alar del Rey 4 de Enero de 1886.—
El Alcalde, Pedro López.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ama de cria

para casa de sus padres. Dirigirse á Don Ambrosio Escobar, en Palencia, Mayor principal, 100, tercer piso.
Es viuda y de 26 años de edad.

MUEBLES de madera

CURVADA Y REJILLA

THONET

FRÉRES

ÚNICOS

INVENTORES

Plaza del Angel, 10,
MADRID.

CALENDARIO AMERICANO para 1886, ó sea Calendario español hecho en forma del americano. Con una indicación de los trabajos que deben practicar cada mes los jardineros y hortelanos: Preceptos higiénicos, el Calendario del Cazador, del Gastronomo, y el Vinicola; Charadas, Adivinanzas, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Historietas, Anécdotas, etc., y al respaldo de cada día van las indicaciones de todos los santos y fiestas de toda España.—**Mejora de estos para 1886:** Además de que en cada mes van indicados los Preceptos higiénicos, el Calendario del Cazador, del Gastronomo, y el Vinicola, lleva este año de 1886 Biografías, Iconografía, Mitología y Recetas útiles.—Tamaño ordinario 68 milímetros por 108 el bloc, y Gigantesco 200 milímetros por 150 el bloc.—**Magníficos cromolitografiados.**—Precios: desde 50 céntimos de peseta hasta 4'50 pesetas.
Se hallará de venta en la Librería editorial de D. Carlos Bailly-Baillere, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid.

AVISO IMPORTANTE

A LOS AYUNTAMIENTOS

Se hallan impresas las hojas declaratorias de fincas rústicas y urbanas para la refundición del nuevo amillaramiento, en la imprenta de

JOSÉ MARÍA DE HERRAN

6,—Cestilla,—6. Palencia.

Traslado

En la calle de Zapata, número 8, Palencia, antigua casa de la viuda de Massa, se ha establecido con hospedaje Francisca Delgado de Pacheco, donde encontrarán los concurrentes cómodas habitaciones y esmerada asistencia á precios económicos. (También tiene excelentes locales para ganados y carruajes.) 7—8.—8

LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA DEL DOCTOR DELGADO
CONTRA LOS PADRIMIENTOS DEL ESTÓMAGO

Medicación eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acidez ó vómitos después de las comidas; inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disentería, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas.

Para mayores datos dirigirse al autor.
Durango.—Sevilla: El autor, Farmacia Globo.
Tetuan, 20; Palencia, D. Natalio de Fuentes ó hijo, Mayor, 114.

Precio de cada frasco, 24 rs.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herrán.
Cestilla, 6.